



**AUTO No. CNSC - 20182120006654 DEL 19-06-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005294 del 11 de mayo de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Tercera de Oralidad, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Tercera de Oralidad, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.457, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 59163.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 05001-33-33-035-2018-00150-00.

Mediante Sentencia del ocho (08) de mayo de 2018, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA**; decisión que fue notificada a la CNSC el nueve (09) de mayo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…)

*PRIMERO: CONCEDER la protección solicitada por OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.457 en salvaguarda de su derecho fundamental al debido proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia:*

*SEGUNDO: ORDENAR al Rector de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IVALDO TORREZ CHÁVEZ, quien haga sus veces, o sus delegados con competencia en el presente asunto que, a más tardar en el término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, inicien las actuaciones administrativas necesarias para valorar la experiencia en docencia acreditada por OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.457, en la convocatoria No. 436 de 2017 - SENA para la OPEC 59163 nivel instructor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

*CFE*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005294 del 11 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Tercera de Oralidad, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**TERCERO:** *ORDENAR al Rector de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IVALDO TORREZ CHÁVEZ y al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, quienes hagan sus veces, o sus delegados con competencia en el presente asunto que, una vez validado el requisito de experiencia en docencia de OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.457 para la participación en la convocatoria mencionada en el numeral anterior, mediante acto administrativo, admitan su participación en el concurso para el empleo identificado con la OPEC 59163; decisión que debe comunicar en debida forma al interesado; de acuerdo a las normas que rigen la materia. Para tales efectos se concede un término máximo de 15 días. (...)*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120005294 del 11 de mayo de 2018 en el cual se dispuso:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Admitir al señor OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del aspirante OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.*

*El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002. (...)*

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, la CNSC procedió a admitir al señor **OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA** en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín.

Mediante sentencia del quince (15) de junio de 2018 el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Tercera de Oralidad, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, el día 8 de mayo de 2018, y en su lugar se procede a negar las pretensiones del actor, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. (...)”*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el quince (15) de junio de 2018 por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Tercera de Oralidad, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120005294 del 11 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Universidad de Pamplona modificar en el aplicativo SIMO el resultado de ADMITIDO por el de **NO ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó los derechos fundamentales del señor **OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA**.

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005294 del 11 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Tercera de Oralidad, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [e.ehuellas@hotmail.com](mailto:e.ehuellas@hotmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. 20182120005294 del 11 de mayo de 2018 *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del quince (15) de junio de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Tercera de Oralidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Pamplona modificar en el aplicativo SIMO el resultado de ADMITIDO por el de **NO ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor **OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín**, en la Calle 42 No. 48-55 en la ciudad de Medellín y al **Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Tercera de Oralidad** en la Carrera 65 No. 45-20 en la misma ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión al señor **OMAR LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [e.ehuellas@hotmail.com](mailto:e.ehuellas@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 19 de junio de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibáñez  
Irma Ruiz Martínez

